

Ejecutivo No. 2018-00740
Ejecutante: SALUD TOTAL EPS-S S.A.
Ejecutado: JF SOLUCIONES S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los cinco (05) días del mes agosto de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2018-00740** informando que el pasado doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022) a través de correo electrónico fue allegada acta de posesión por el Dr. MIGUEL ÁNGEL REYES OVALLE el cual fue designado en auto del ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022) en calidad de curador ad litem de la parte ejecutada; así mismo, el curador ad litem de la parte pasiva presentó excepciones contra el mandamiento de pago, dentro de la oportunidad procesal (carpeta 12 folios 2 a 18). Sirvase Proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. - CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por el curador ad litem de la parte ejecutada JF SOLUCIONES S.A.S., por el término de diez (10) días, para que proceda de conformidad a lo normado en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **12 de agosto de 2022**
con fijación en el Estado No. **098** fue notificado
el auto anterior.

**JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria**

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3be5f6602195734c98b8d875b8664d2fccd8e4095bc1e5e776faee6619f5788**

Documento generado en 11/08/2022 08:21:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2019-00950**, informando que por error involuntario en auto que antecede se encuentra consignado de manera errónea la parte que presentó el recurso de apelación en contra del auto del veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022) misiva que se encuentra en capeta 52 folios 2 y 3. Sírvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que por error involuntario se consignó de manera errónea la parte que presentó el recurso de apelación en contra del auto del veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022) y en concordancia con el artículo 286 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del Artículo 145 del C.P.T. y la S.S., se **CORRIGE EL AUTO** del veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), el cual quedará así:

RESUELVE

1. Se **NIEGA** el **RECURSO DE APELACIÓN** solicitado por la parte pasiva por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.
2. **ACLARAR** el auto del veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo dispuesto en la presente providencia.
3. **ADICIONAR** el auto calendado veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), en el sentido de negar la solicitud de nulidad de indebida notificación propuesta por la parte convocada dentro del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
4. **ESTESE** a lo dispuesto en auto del pasado dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
5. Por secretaria una vez se evidencie entrega de depósitos judiciales, levantamiento de embargo si los hay, y de ser posible, la terminación por pago de conformidad con los títulos obrantes; **ingrésese nuevamente al despacho**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Exp. 2019-00950

Demandante: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

Demandado: INVESTOR COLOMBIA S.A.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE

JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **12 de agosto de 2022**
con fijación en el Estado No. **098** fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA

Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c354ff8cf4acd81d080c9fc272922fb7895fe5209424a5344939ca6160688**

Documento generado en 11/08/2022 08:21:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2020-00098
Ejecutante: MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA
Ejecutado: ANA JEANETH ESCOBAR BERMÚDEZ Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los cinco (05) días de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo No. **2020-00098** informando que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020) visible en carpeta 1 folio 46. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante providencia del cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020), se requirió a la parte actora previo a librar mandamiento y la medida cautelar solicitada, suscribir diligencia de juramento de conformidad con lo dispuesto artículo 110 del C.P.T, sin que a la fecha la parte ejecutante del presente proceso haya adelantado el tramite requerido por esta operadora judicial.

De conformidad con lo anterior este despacho, **DISPONE**

PRIMERO: SE REQUIERE a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020), para proceder con el estudio de la demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Permanezca el expediente en secretaria hasta que obre la respuesta ordenada anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

Exp. 2020-00098

Ejecutante: MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

Ejecutado: ANA JEANETH ESCOBAR BERMÚDEZ Y OTRO

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **12 de agosto de 2022**
con fijación en el Estado No. **098** fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf4a7e7b5b94ab1e365a3cb251a24d2702333030bfe095969138f6a5f2e193f**

Documento generado en 11/08/2022 08:21:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2020-00110
Ejecutante: LUISA SILVANA MEJIA GUTIERREZ
Ejecutado: INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGÍA S.A.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los cinco (05) días de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo No. **2020-00110** informando que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) visible en carpeta 1 folio 32. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante providencia del diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), se requirió a la parte actora previo a librar mandamiento y la medida cautelar solicitada, suscribir diligencia de juramento de conformidad con lo dispuesto artículo 110 del C.P.T, sin que a la fecha la parte ejecutante del presente proceso haya adelantado el trámite requerido por esta operadora judicial.

De conformidad con lo anterior este despacho, **DISPONE**

PRIMERO: SE REQUIERE a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), para proceder con el estudio de la demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Permanezca el expediente en secretaria hasta que obre la respuesta ordenada anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Exp. 2020-00110

Ejecutante: LUISA SILVANA MEJIA GUTIERREZ

Ejecutado: INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGÍA S.A.

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **12 de agosto de 2022**
con fijación en el Estado No. **098** fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f98f8865fc578bd887e604d5aac71152a906517edf192db3cf3c6568f4f9e0**

Documento generado en 11/08/2022 08:21:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2020-00115
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
Ejecutado: AVANCE CORPORATIVO CTA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de única instancia No. **2020-00115** informando que la parte ejecutante no ha acreditado trámite de notificación ordenado mediante proveído del once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020). Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante providencia del once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020) obrante en carpeta 4 folios 1 a 6, se libró orden de apremio promovida por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en contra de **AVANCE CORPORATIVO CTA.**, providencia que fue notificada por estado No. 086 a la parte ejecutante el día 12 de noviembre de la misma anualidad y que a la fecha dicha parte no ha realizado las diligencias pertinentes a la notificación de la llamada a responder, de conformidad con lo parámetros establecidos en el numeral 9 del proveído indicado, el despacho procederá a dar aplicación al parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con base en las siguientes:

El parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, reza:

“Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal”.

Aunado a lo anterior, se logra establecer que han transcurrido más de seis (6) meses desde la notificación del auto que libro mandamiento de pago, sin que la parte interesada, esto es, la ejecutante hubiere efectuado gestión alguna para notificar la providencia a la parte pasiva.

En consecuencia, el despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias, en concordancia con lo normando en el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Ejecutivo No. 2020-00115
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
Ejecutado: AVANCE CORPORATIVO CTA

Por lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaria DÉJENSE las respectivas constancias en los libros y sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **12 de agosto de 2022**
con fijación en el Estado No. **098** fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3d55ab1156da76f3cab1d47a2e5ed6cc3f983b0be13639a38723a3b59e8ce7**

Documento generado en 11/08/2022 08:21:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los cinco (05) días de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo No. **2020-00118** informando que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) visible en carpeta 1 folio 64. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante providencia del diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), se requirió a la parte actora previo a librar mandamiento y la medida cautelar solicitada, suscribir diligencia de juramento de conformidad con lo dispuesto artículo 110 del C.P.T, sin que a la fecha la parte ejecutante del presente proceso haya adelantado el tramite requerido por esta operadora judicial.

De conformidad con lo anterior este despacho, **DISPONE**

PRIMERO: SE REQUIERE a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), para proceder con el estudio de la demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Permanezca el expediente en secretaria hasta que obre la respuesta ordenada anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Exp. 2020-00118

Ejecutante: HOLL & HOLL AUDITORES INTERNATIONAL S.A.S

Ejecutado: CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL C.C.I

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **12 de agosto de 2022**
con fijación en el Estado No. **098** fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3640db4b3529393a327f33e9c91aaa775f67e126fbf806084d0a93891e4ff138**

Documento generado en 11/08/2022 08:21:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2020-00128.
Ejecutante: JEISSON ALEXANDER PULIDO MONCADA
Ejecutado: MOSQUERA A- PRUEBA S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los cinco (05) días de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo No. **2020-00128** informando que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020) visible en carpeta 2 folio 2. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante providencia del nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020), se requirió a la parte actora previo a librar mandamiento y la medida cautelar solicitada, suscribir diligencia de juramento de conformidad con lo dispuesto artículo 110 del C.P.T, sin que a la fecha la parte ejecutante del presente proceso haya adelantado el tramite requerido por esta operadora judicial.

De conformidad con lo anterior este despacho, **DISPONE**

PRIMERO: SE REQUIERE a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020), para proceder con el estudio de la demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Permanezca el expediente en secretaria hasta que obre la respuesta ordenada anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

Exp. 2020-00128.

Ejecutante: JEISSON ALEXANDER PULIDO MONCADA

Ejecutado: MOSQUERA A- PRUEBA S.A.S

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **12 de agosto de 2022**
con fijación en el Estado No. **098** fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467fbf138c203137764ccba5e1f6ac55b82e8a141a67ae1148efbbebc6f6f97d**

Documento generado en 11/08/2022 08:21:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el Proceso Ordinario No. **2020-00349**, se designó, en calidad de Curador Ad Litem a la Dra. María Camila Serrano Martínez, quien informa no poder actuar en el trámite procesal, debido que se encuentra residente en el exterior sin fecha próxima de regreso al país de Colombia (carpeta 16 folio 1). Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

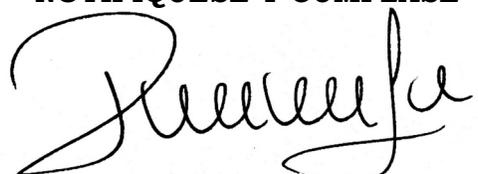
1. **RELEVAR** del cargo de curador ad litem a la Dra. MARÍA CAMILA SERRANO MARTÍNEZ.
2. **DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM de la demandada **BAS SEGURIDAD Y CONTROL S.A.S**, quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
JOHN JAIRO LADINO NAVARRO C.C. 80120005 T.P. 330878	JOHNJAIRO483@GMAIL.COM

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

3. **POR SECRETARÍA** librese la comunicación correspondiente al designado.
4. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE

Proceso No. 2020-00349
Demandante: ANGIE DANIELA BURGOS GÓMEZ
Demandado: BAS SEGURIDAD Y CONTROL S.A.S

JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **12 de agosto de 2022**
con fijación en el Estado No. **098** fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a50977c9779c6788ac4fe1001bead3ee5c345fc90ef3164627abe3349cf7821**

Documento generado en 11/08/2022 08:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2021-00311
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: DEL MEDITERRANEO RESTO-BAR SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., A los cinco (05) días del mes agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2021-00311** informando que en auto del veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022) se designó, en calidad de Curador Ad Litem a la Dra. CINDY MARCELA MONTOYA ALONSO, a quien se le remitió telegrama a la dirección electrónica establecida como lugar de notificación, dejándose constancia por la plataforma de Microsoft Outlook, lo siguiente: No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos marcela.montoya03@gmail.co. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

- RELEVAR** del cargo de curador ad litem a la Dra. CINDY MARCELA MONTOYA ALONSO.
- DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM de la sociedad ejecutada **DEL MEDITERRÁNEO RESTO-BAR S.A**, quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
CARLOS CORREDOR ZAPATA C.C. 80092734 T.P. 330879	CARLOSCORREDORZAPATA@HOTMAIL.C OM

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

- POR SECRETARÍA** librese la comunicación correspondiente al designado.
- Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

Ejecutivo No. 2021-00311
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: DEL MEDITERRANEO RESTO-BAR SAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **12 de agosto de 2022**
con fijación en el Estado No. **098** fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c679e465b768e17230b5c639234123a193664aaa787571b02add04a51aff9b7**

Documento generado en 11/08/2022 08:21:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 2021-00828
Demandante: PATROCINIO POVEDA TIRADO
Demandado: VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LA LEY LTDA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, A los cinco (05) días de agosto de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2021-00828**, informando que el curador ad litem de la parte demandada VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LA LEY LTDA. designado en auto anterior, presenta solicitud de aplazamiento de diligencia (carpeta 15 folios 2 a 5). Sírvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede a resolver el Juzgado la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial que fue programada para el día martes nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las dos y media de la tarde (02:30 P.M.) mediante auto del primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022); se tiene que el Dr. HUMBERTO JOSÉ PERNA VANEGAS, curador ad litem de la parte demandada, aduce que para la misma fecha y hora señalada se encuentra fijada con anterioridad, audiencia en el Juzgado Cuarenta Civil (40) Municipal de Oralidad de Bogotá D.C. dentro del proceso de radicación No. 2021-00206, por lo anterior se dispone:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial programada para el martes nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las dos y media de la tarde (02:30 P.M.), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REPROGRAMAR Audiencia Especial de que trata Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **martes treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las dos y media de la tarde (02:30 P.M.)**, la cual se efectuará a través de la herramienta de apoyo **Microsoft teams**, con la ayuda de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

TERCERO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

Demandante	patropvtrabajo@gmail.com	3118338933
Apoderada Demandante	juanseba.romero@urosario.edu.co	3134563006
Demandado	gerencia@seguridadlaley.com	
Curador ad litem Demandado	perna.abogado@gmail.com	3057461137

Proceso No. 2021-00828
Demandante: PATROCINIO POVEDA TIRADO
Demandado: VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LA LEY LTDA

CUARTO: SE REQUIERE a las partes del presente proceso con el fin de suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **12 de agosto de 2022**
con fijación en el Estado No. **098** fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f17e1d46a253b5fe739f123c2124398f7f5ac3602f34398372fdd8a76d8053**

Documento generado en 11/08/2022 08:21:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), se ingresa al despacho el proceso Ordinario laboral de única instancia, radicado con el No. **2022-00400**, informando que obra recurso de reposición en contra del auto que rechazó la demanda por no haberse subsanado en términos Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, es menester precisar que el recurso de reposición debe interponerse dentro de los dos (2) días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando éste se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual debe interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto, en concordancia con el artículo 63 del C.P.T y la S.S.

Ahora bien, el auto recurrido fue notificado por estado el veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), por lo que la actora tenía hasta el veintinueve (29) de julio de la misma anualidad para presentar el recurso de reposición y como quiera que el mismo fue interpuesto en la misma calenda, encuentra este Despacho Judicial que fue presentado en términos.

Al respecto se observa que le asiste razón a la apoderada toda vez que esta dependencia judicial a no tuvo de presente que la calenda del cuatro (4) de julio de hogaño era festivo nacional, por lo que se tiene, que la parte demandante en obediencia a lo dispuesto en la providencia del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022) visible en carpeta 2 folios 1 a 3, presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo (carpeta 3 folios 1 a 141).).

En consecuencia, este Despacho **DISPONE:**

- 1. REPONER** el auto del veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
- 2.** Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **ANGIE LORENA ROMERO BARRERO** contra de **NURSERY KINDERGARTEN SAN NICOLÁS DE TALENTINO EU**, por cumplir con lo dispuesto en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S y Ley 2213 de 2022.
- 3. RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.105.587 y T.P 158.331 expedida por el C. S de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder obrante en carpeta 3 folios 24 a 26 del expediente digital.

4. **ORDENAR** a la parte actora efectuar la diligencia de notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndole a la parte demandada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Allegando a la misiva traslado la demanda, anexos y auto admisorio.

Advirtiéndole que con la contestación de la demandada debe allegar todas las pruebas que tenga en su poder.

5. **Se REQUIERE** a la parte actora para que, a la brevedad posible surta los trámites tendientes a la notificación de la demandada **NURSERY KINDERGARTEN SAN NICOLÁS DE TALENTINO EU**, allegando al plenario los comprobantes pertinentes al sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, donde se logre constatar el acceso del destinatario al mensaje, so pena de ARCHIVAR las presentes diligencias, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **12 de agosto de 2022**
con fijación en el Estado No. **098** fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 10

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6472774ba64d5ad018a18964fac16161e2f8cb2c7e1b7d805853f861d88f8bd7**

Documento generado en 11/08/2022 08:21:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), se ingresa al despacho el Proceso Ordinario laboral de única instancia, radicado con el No. **2022-00486** informando que la parte actora no subsanó la demanda de conformidad con lo ordenado en providencia anterior. Sírvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que la parte actora no subsanó la presente demanda ordinaria de conformidad con lo ordenado en el auto del veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022) visible en carpeta 2 folios 1 y 2, providencia mediante la cual se había inadmitido la presente demanda por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y Decreto 806 de 2020 con vigencia permanente de conformidad con lo establecido bajo la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior y al no darse cumplimiento a lo ordenado, el Despacho **DISPONE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda impetrada por **LUZ MERY FORNARIS ALANDETE** en contra de **HEALT & LIFE IPS S.A.**, por no haber subsanado el escrito de demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2.** Se ordena efectuar las desanotaciones correspondientes y el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

Proceso No. 2022-00486
Demandante: LUZ MERY FORNARIS ALANDETE
Demandado: HEALT & LIFE IPS S.A.S



Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3239d000080488137b438784316a60016ca86946f1ae9859913ba6f9bb7b63a7**

Documento generado en 11/08/2022 08:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 2022-00487

Demandante: DIEGO LEDESMA ALVAREZ

Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), se ingresa al despacho el Proceso Ordinario laboral de única instancia, radicado con el No. **2022-00487** informando que la parte actora no subsanó la demanda de conformidad con lo ordenado en providencia anterior. Sírvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que la parte actora no subsanó la presente demanda ordinaria de conformidad con lo ordenado en el auto del veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022) visible en carpeta 4 folios 1 y 2, providencia mediante la cual se había inadmitido la presente demanda por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y Decreto 806 de 2020 con vigencia permanente de conformidad con lo establecido bajo la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior y al no darse cumplimiento a lo ordenado, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda impetrada por **DIEGO LEDESMA ÁLVAREZ** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por no haber subsanado el escrito de demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva.
2. Se ordena efectuar las desanotaciones correspondientes y el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Proceso No. 2022-00487

Demandante: DIEGO LEDESMA ALVAREZ

Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **12 de agosto de 2022**
con fijación en el Estado No. **098** fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 10

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a013a10d5cb60d184e1bf48b33f522301d020ad17561f7ae73a4da12807053**

Documento generado en 11/08/2022 08:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), se ingresa al despacho el Proceso Ordinario laboral de única instancia, radicado con el No. **2022-00495** informando que la parte actora no subsanó la demanda de conformidad con lo ordenado en providencia anterior. Sírvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que la parte actora no subsanó la presente demanda ordinaria de conformidad con lo ordenado en el auto del veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022) visible en carpeta 2 folios 1 a 3, providencia mediante la cual se había inadmitido la presente demanda por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y Decreto 806 de 2020 con vigencia permanente de conformidad con lo establecido bajo la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior y al no darse cumplimiento a lo ordenado, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda impetrada por **ELIANA PATRICIA PÉREZ SÁNCHEZ** en contra de **ÁNGELA MERCEDES ESCOBAR ARIAS**, por no haber subsanado el escrito de demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva.
2. Se ordena efectuar las desanotaciones correspondientes y el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Proceso No. 2022-00495

Demandante: ELIANA PATRICIA PÉREZ SÁNCHEZ

Demandado: ANGELA MERCEDES ESCOBAR ARIAS

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **12 de agosto de 2022**
con fijación en el Estado No. **098** fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 10

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8643d979531dc3917f458be970d2eaa9df38cd6be5c209c78ddf7381792aaf8**

Documento generado en 11/08/2022 08:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>